

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2023, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Daniel Yofra, con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel José Fiad y Carlos Zamboni Siri; y por otra, la Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos (ADAA) representada por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, la Empresa SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA representada por Sebastián ARGIBAY, la Empresa VIEGA SAICFIA representada por Eduardo HERNANDEZ, la Empresa LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representada por German VENTICINQUE y UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERTATIVA LTDA representada por Miriam DOLZANI, CONSIDERANDO que, conforme lo establecido en el acuerdo paritario de fecha 23 de marzo de 2023 se encuentra pendiente el reajuste por la paritaria 2023 y por ello las partes, respecto del mismo, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-** Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014, Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016, RESOL-2018-587-APNSECT#MT y RESOL-2019- 1455-APN-SECT#MPYT.

**SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-** Las partes han arribado a un acuerdo respecto a un reajuste salarial correspondiente al año 2023, a regir conforme a las siguientes pautas. Se acuerda un aumento sobre los salarios básicos de un 30% no acumulativo en el mes de septiembre, un 25% no acumulativo en el mes de octubre y otro 10% no acumulativo para el mes de noviembre, sobre la base del período anual paritario, lo cual arroja un total de 130 % por el año 2023. Dichos aumentos impactarán en todos los adicionales, horas extraordinarias y SAC.

En virtud de dichos incrementos, las escalas salariales por el 2023 quedan conformadas de la siguiente manera:

## Rama empleados.

CATEGORÍA	SEPTIEMBRE 2023			OCTUBRE 2023			NOVIEMBRE 2023			DICIEMBRE 2023
	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo
C	198.000,00	36.000,00	234.000,00	234.000,00	30.000,00	264.000,00	264.000,00	12.000,00	276.000,00	276.000,00
B	213.973,45	38.904,26	252.877,72	252.877,72	32.420,22	285.297,94	285.297,94	12.968,09	298.266,02	298.266,02
A	228.730,52	41.587,37	270.317,89	270.317,89	34.656,14	304.974,03	304.974,03	13.862,46	318.836,49	318.836,49

## Rama Obreros.

CATEGORÍA	SEPTIEMBRE 2023			OCTUBRE 2023			NOVIEMBRE 2023			DICIEMBRE 2023
	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo	No Remunerativo	Total	Remunerativo
2da.	990,00	180,00	1.170,00	1.170,00	150,00	1.320,00	1.320,00	60,00	1.380,00	1.380,00
1ra.	1.069,87	194,52	1.264,39	1.264,39	162,10	1.426,49	1.426,49	64,84	1.491,33	1.491,33
Especializado	1.143,65	207,94	1.351,59	1.351,59	173,28	1.524,87	1.524,87	69,31	1.594,18	1.594,18

Adicionales Convencionales.- Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.- Presentismo: 13 % Antigüedad: 1,2 % por año.-

**TERCERO:** El aumento acordado y su impacto en adicionales, horas extras y demás rubros salariales se liquidará con carácter no remunerativo en su primer mes de vigencia, haciéndose remunerativo al siguiente. Es decir, el 30% de septiembre se hará remunerativo en octubre, el 25% de octubre se hará remunerativo en el mes de noviembre, y el 10% de noviembre adquirirá carácter remunerativo en diciembre. Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como las destinadas a la Federación, sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo, serán depositadas en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores desmotadores; las sumas retenidas en concepto de cuota sindical se depositará normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.

Absorción Decreto 438/2023: Las partes acuerdan que con los aumentos acordados se absorberá la segunda cuota de la asignación no remunerativa del Decreto 438/2023 correspondiente al mes de septiembre, no así la primera cuota correspondiente al mes de agosto.

**CUARTO: ASIGNACION EXTRAORDINARIA.** Las partes acuerdan que el Bono Anual consistente en una suma extraordinaria no remunerativa se incrementa en las mismas proporciones antes mencionadas siendo de \$73.600.- (pesos setenta y tres mil seiscientos) que se abonará a todos los trabajadores de la temporada 2023, estén o no prestando tareas al momento del cobro, en dos cuotas iguales y consecutivas de \$36.800.- (Pesos treinta y seis mil ochocientos) abonándose la primera junto con el pago de la primera quincena del mes de octubre 2023 y la segunda junto con la segunda quincena del mismo mes de octubre de 2023. Para el supuesto de trabajadores de temporada que trabajen menos de 90 días, esta suma se abonará en forma proporcional a los días trabajados, el resto de los trabajadores lo percibirán en forma íntegra. -

**QUINTO: VIGENCIA - COMPROMISO DE REVISION.** Las partes acuerdan la vigencia del presente por el término de un año desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Las partes, durante el mes de diciembre de 2023, se comprometen a revisar las cláusulas económicas acordadas en el presente previo a la discusión de la paritaria 2024.-

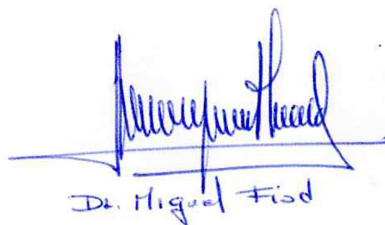
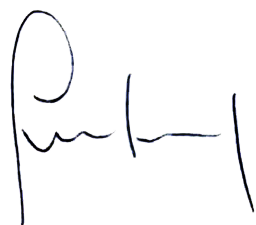
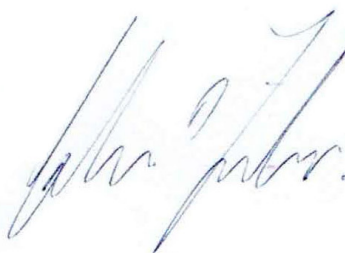
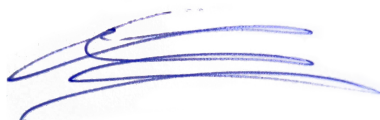
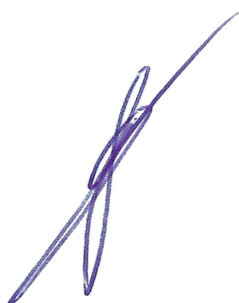
**SEXTO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.-** Que los integrantes de la empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en expedientes anteriores y piden por tanto se las tenga por acreditadas.

**SEPTIMO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-** La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en éste acto por el Dr. Lucas Ramírez Bosco, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y el alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, no manifestando oposición a lo acordado.-

**OCTAVO:** Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria

Parte Sindical.



Dr. Miguel Fiod



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.